

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

MIÉRCOLES 02 DE FEBRERO DE 2023

GACETA NO. 34



DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

SUPLENTE: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

VOCAL PROPIETARIO: GABRIELA HÉRNANDEZ
LÓPEZ

VOCAL SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

VOCAL PROPIETARIA: VERONICA PÉREZ HERRERA

VOCAL SUPLENTE: FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SUPERVIVENCIA.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE Y PARIDAD DE GÉNERO.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	28
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “VIOLENCIA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	34
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRUEBA TAMIZ PRESENTADO POR LA C DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.....	35
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROTECCIÓN DE LOS MOTOCICLISTAS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA.....	36
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RECURSOS ECOLÓGICOS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ.....	37
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CUIDADO DEL AGUA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.....	38
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	39
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	40
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INCIDENCIA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	41



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	42
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CORRUPCIÓN" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	43
CLAUSURA DE LA SESIÓN	44



ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO DE RECESO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 02 DE 2023**

ORDEN DEL DÍA

1o.- LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2023.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SUPERVIVENCIA.

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE Y PARIDAD DE GÉNERO.

(TRÁMITE)

6o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO



QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

70.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“VIOLENCIA”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

80.- **AGENDA POLÍTICA**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“PRUEBA TAMIZ** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“PROTECCIÓN DE LOS MOTOCICLISTAS”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“RECURSOS ECOLÓGICOS”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“CUIDADO DEL AGUA”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“SALUD PÚBLICA”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“SALUD PÚBLICA”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“INCIDENCIA”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“CORRUPCIÓN”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

90.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE CULTURA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA REFORMAS A LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OFICIO NÚMERO: SFA.2F. 2.1 ST/019/2023.- ENVIADO POR LA C. LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN EL CUAL HACE ENTREGA DE UN RESUMEN DE INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO. NDD/03/2023.- ENVIADO POR EL C. JULIO CESAR VALVERDE AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., EN EL CUAL ANEXA EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: SAN DIMAS, TOPIA Y GUANACEVÍ, DGO., EN LOS CUALES ANEXAN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025.
TRÁMITE ENTERADOS Y COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE PROCEDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL DESISTE AL TRÁMITE DE TRES INICIATIVAS DOS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y UNA DE GOBERNACIÓN.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SUPERVIVENCIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **derecho a la supervivencia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios que se sufren de la niñez a la adolescencia representan un periodo sumamente estresante que van desde cambios corporales, cambios de mentalidad y de sentimientos o emociones, estrés, confusión, miedo e incertidumbre, así como la presión para tener éxito y la capacidad de pensar sobre cosas en nuevas formas, tienen injerencia en las capacidades de las personas para afrontar conflictos y retos, además de la toma de decisiones.

Por lo tanto, para algunos seres humanos, cuando aquello se llega a combinar con otros eventos en el entorno familiar o escolar, tales como el divorcio de los padres, el cambio de residencia, lo que implica cambio de escuela y de amistades, o las dificultades en la misma escuela u otras pérdidas, se llegan a convertir en eventos muy tristes.



La combinación de todo ello resulta en panoramas que pueden resultar muy complejos o imposibles de solucionar, y pueden ser causa de que aparezca el suicidio como una supuesta solución.

Hablando en particular de dichos eventos, el suicidio resulta ser considerada como la tercera causa de muerte entre la población de 15 a 24 años de edad. Además y con base en estudios sobre dicho fenómeno social, se ha identificado que hay una relación de 25 intentos por cada suicidio que se llega a ejecutar de manera fatal, de donde se identifica que los principales factores de riesgo que maximizan las posibilidades de un atentado contra la propia vida son las depresiones, el uso de sustancias enervantes sustancias, entre otros.

Mediante fuentes públicas confiables, tales como los resultados de las actividades realizadas por el INEGI, se muestra un panorama epidemiológico del fenómeno de las conductas suicidas, las cuales precisan que mayormente es la población de adolescentes y de adultos jóvenes entre las que se presenta la tasa más elevada en cuanto a la consecución de un suicidio y los intentos del mismo.

También, se conoce que son los hombres quienes se suicidan más y entre las mujeres es donde se ubica la mayor cantidad de intentos, circunstancias que se presentan mayormente en determinadas zonas geográficas del territorio nacional.

Por todo lo anterior, dicha materia cobra especial relevancia en el ámbito escolar, ya que a través de las mismas se pueden consolidar prácticas que coadyuven realmente a la prevención de la conducta suicida.

La conducta que atenta con la propia vida no se compone únicamente de la intención, sino que incluye la maquinación de la acción en el pensamiento que se puede convertir en un intento real.

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, previene en su contenido el reconocimiento de diversos derechos que tienen los menores de nuestra entidad, entre los que se encuentran el derecho a la vida, a la supervivencia y a la paz, por lo que consideramos que, en atención a dichas prerrogativas, se incluyan las acciones correspondientes para la consecución de la protección real de dichos derechos.

Las conductas de tipo suicida, desgraciadamente se presentan cada día más entre las niñas, niños y adolescentes de Durango y de México, por lo que debemos emprender las políticas y acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de las nuevas generaciones de duranguenses, desde su infancia.



Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 11 y 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para integrar como parte de los derechos a la vida, a la paz y a la supervivencia de los menores de nuestra entidad, la obligación a cargo de las autoridades estatales y municipales de Durango, consistente en establecer las políticas y acciones necesarias para la prevención del suicidio y la atención adecuada de la conducta suicida que se presente en los menores que habiten en el Estado.

Derivado de todo lo anteriormente manifestado y expuesto, se presente de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 11 y 12** de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida y a la paz, de conformidad con la Constitución Local, a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo, deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.

Como parte de los derechos mencionados, las autoridades estatales y municipales establecerán las políticas y acciones necesarias para la prevención del suicidio y la atención adecuada de la conducta suicida que se presente en los menores que habiten en el Estado.

...

...

Artículo 12. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra



su supervivencia, **incluyendo la conducta suicida**, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 30 de enero de 2023.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE Y PARIDAD DE GÉNERO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en materia de **lenguaje incluyente y paridad de género**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como hemos precisado anteriormente, en años recientes, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentó una Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista.

Hemos aseverado que ese documento, se realizó con la finalidad de hacer una promoción mediante todas sus comunicaciones internas de un lenguaje en el que no se ejerzan a través del mismo, estereotipos o exclusiones que dañen o perjudiquen la percepción de igualdad entre la mujer y el hombre, además de constituir un intento de influencia hacia el exterior de dicha institución pública y a toda la sociedad y organismos gubernamentales.

La guía descrita, específica a lo largo de su contenido, que se contempla como una herramienta que se propone como útil material didáctico y divulgativo al mismo tiempo.



También, hace la aclaración de que no pretende ejercer un análisis a fondo de reglas gramaticales reconocidas o ya establecidas, sino simplemente es una recomendación para el aprovechamiento de la riqueza de nuestro idioma en favor de la mención específica tanto de hombres como de mujeres cuando así sea requerido.

Se busca que se considere y se tome en cuenta como una sugerencia fiable para algunos casos, aunque para otros no pueda ser así.

Cabe decir que, dichas expresiones que comprenden al lenguaje incluyente y no sexista, se han convertido en materia de un sinnúmero de reformas a la normativa tanto nacional como la correspondiente a las entidades federativas pues, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta todo tipo de códigos y reglamentos se han venido adecuando a las necesidades que precisa un lenguaje de ese tipo.

Siendo la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos la que impulsa y propone la implementación de dicho lenguaje incluyente, es menester efectuar las adecuaciones pertinentes en nuestra ley respectiva local y de esa manera, contribuir al uso de dichas expresiones que demanda la actualidad.

Lo anterior, toda vez que, en nuestros días, resulta cada día más normal el escuchar a cualquier miembro de nuestra sociedad hacer mención específica de los géneros cuando se hace referencia tanto a mujeres como a varones en cada caso, por lo que, en relación a cada situación se concede a través de ello el mismo valor tanto unas como a otros.

En la multicitada guía, se aclara que a través del uso de este tipo de lenguaje, se fomentan interacciones personales con respeto y trato equitativo entre los géneros, se busca visibilizar a las mujeres, además de que, considera la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se previene la discriminación que pueda ejercerse contra las personas.

En Acción Nacional, nos manifestamos a favor de las consideraciones de dicha Comisión Nacional pues, al igual que esta, consideramos que el uso del lenguaje incluyente y no sexista, ciertamente no desaparecerá la exclusión o trato de desigualdad, pero definitivamente contribuirá de manera sobresaliente a la consideración del valor similar que sin duda tenemos tanto hombres como mujeres.

Por lo mencionado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos



Humanos de Durango, con la finalidad de adecuar el lenguaje ahí utilizado e implementar expresiones en las que se vean incluidas todas la personas que lleguen a formar parte de las labores de función pública que se mencionan en dicha Ley, sin importar su sexo.

Se adiciona un artículo 19 bis, en el que se establece que en la integración del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se deberá garantizar en todo momento la paridad de género.

Por lo tanto, con la presente propuesta de reforma, se establecerá, dentro de la Ley que regula el organismo local defensor de los derechos humanos, el lenguaje incluyente que su similar a nivel nacional ha venido promoviendo desde años atrás.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 55, 56, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 69 bis, 71, 72, 76, 78, 80, 82, 83 y 84** y se adiciona un **artículo 19 bis** a la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. La Comisión estará integrada por una **persona titular de la Presidencia**, una Secretaría Ejecutiva, una Visitaduría General, una Secretaría Administrativa, un Órgano de Control Interno, una Dirección de Difusión y Capacitación de los Derechos Humanos, una Dirección de Orientaciones Jurídicas, una Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, Visitadurías Numerarias, y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones contará con un Consejo integrado por cinco miembros cuyo cargo será honorario.



La persona titular de la Presidencia y las cinco personas integrantes del Consejo de la Comisión, contarán respectivamente con un suplente.

Artículo 15. La persona titular de la Presidencia de la Comisión y **las personas integrantes del Consejo**, así como sus suplentes, serán designados por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados **y Diputadas** presentes, previa convocatoria a consulta pública, expedida por el propio Congreso que garantice una amplia participación, transparencia e imparcialidad; además de una extensa consulta a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. Con base en la lista de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y la consulta, la Comisión correspondiente del Congreso del Estado propondrá al pleno del mismo, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión y **las personas integrantes del Consejo**, durarán en su cargo cinco años, pero **sólo la persona** titular de la Comisión podrá ser **ratificada** por el Congreso del Estado, por una sola vez.

Artículo 16. La persona titular de la Presidencia de la Comisión, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. **Tener la ciudadanía** duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo **ciudadana** o ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II...

III. Poseer título de **Licenciatura** en Derecho, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos;

IV...

V. No haber **recibo condena** mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal

Artículo 17. En las ausencias temporales o licencias de **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, su representación legal y funciones serán realizadas por el Visitador **o Visitadora** General.



En los casos de las ausencias definitivas de **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión o de **las personas integrantes del Consejo**, serán sustituidos por su respectivo suplente hasta en tanto el Congreso elija **una nueva persona titular de la Presidencia** o **persona integrante del Consejo**, con base en los procedimientos establecidos.

Artículo 18. La **persona titular de la Presidencia** de la Comisión y **las personas integrantes del Consejo**, cesarán en su gestión, por alguna de las siguientes causas:

I y II...

III. Por haber sido removido **o removida** por el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 19. Para ser integrante del Consejo de la Comisión **se** deberán reunir los siguientes requisitos:

I. **Tener la ciudadanía** duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II y III...

IV. No haber **recibido condena** mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

V. Poseer preferentemente Título de **Licenciatura en Derecho** y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos.

Artículo 19 bis. En la integración del Consejo se deberá garantizar la paridad de género.

Artículo 20. El Consejo de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la III...

IV. Solicitar a **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión se convoque a sesión extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo requiera, por cuando menos 3 de las **personas integrantes del Consejo**;



V. Solicitar a **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;

VI. Conocer y opinar sobre las iniciativas de leyes o decretos que pretenda presentar **la persona titular de la Presidencia**, de los proyectos de informes de actividades, cuenta pública, así como del proyecto de presupuesto, y

VII. Transmitir a la Comisión el sentir de la sociedad respecto al trabajo de la misma.

Artículo 21. El Consejo funcionará colegiadamente y estará legalmente constituido con la asistencia de por lo menos tres **de sus integrantes**, además de **la persona titular de la Presidencia** y el Secretario o **Secretaria Ejecutiva**.

Las decisiones del Consejo deberán ser realizadas por mayoría de votos **de las personas integrantes de este** presentes, **la Secretaria** o Secretario Ejecutivo tendrá voz y voto; y en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

...

Para el caso de que **alguna persona integrante del Consejo** radique fuera de la ciudad sede de la Comisión, los gastos de traslado, alimentación y hospedaje correrán por cuenta de la Comisión, siempre y cuando sean en cumplimiento de su función.

CAPÍTULO SEGUNDO PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

SECCIÓN PRIMERA FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

Artículo 22. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I a la XXII...

SECCIÓN SEGUNDA INFORMES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN



Artículo 23. Los informes anuales que deba entregar **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión ante el Ejecutivo y el Congreso del Estado, deberán contener una descripción del número y características de las quejas que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones y acuerdos de cierre por falta de elementos que acrediten violación a derechos humanos, los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

...

Artículo 25...

Cuando la naturaleza del caso lo requiera, por su importancia o gravedad, **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión podrá presentar a la opinión pública y a las autoridades, Informes Especiales.

Artículo 26. La Comisión contará para el cumplimiento de sus funciones con una Secretaría Ejecutiva, su titular, será nombrado por **la persona titular de la Presidencia** con aprobación del Consejo y deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. **Tener la ciudadanía** duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo **ciudadana** o ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II...

III. Poseer título de **Licenciatura** en Derecho, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos;

IV...

V. No haber **recibido condena** mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

Artículo 27. **La persona titular de la Secretaria Ejecutiva**, acordará directamente con **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



I. Proponer a **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión y al Consejo, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales;

II a la IV...

V. Preparar de conformidad con las instrucciones **de la persona titular de la Presidencia**, el orden del día a que se someterán las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

VI. Remitir oportunamente a **las personas integrantes del Consejo** los citatorios, órdenes del día y material indispensable para la realización de las sesiones;

VII...

VIII. Proporcionar **a las personas integrantes del Consejo** el apoyo necesario, para el mejor desempeño de sus funciones;

IX...

X. Colaborar con **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, en la elaboración de los informes anuales;

XI. Custodiar, preservar y enriquecer el acervo bibliográfico de la Comisión; y,

XII. Las demás que le señale **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión o que le sean conferidas por otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 29. La Visitaduría contará para sus fines con un Visitador **o Visitadora** General que será nombrado y removido libremente por **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión y deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. **Tener la ciudadanía** duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano **o ciudadana mexicana** por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II...



III. Poseer título de **Licenciatura** en Derecho, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos;

IV...

V. No haber **recibido condena** mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones **de la persona titulas de la Visitaduría General**:

I...

II. Turnar a las Visitadurías Numerarias o Visitadores **y Visitadoras** Adjuntos las quejas y dirigir el trámite de las investigaciones de violaciones a derechos humanos;

III...

IV. Revisar las propuestas de resolución de los asuntos de su competencia elaboradas por **las Visitadoras y** Visitadores Numerarios y Adjuntos; así como, proponer a **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión el proyecto correspondiente, y

V. Presentar **a la persona titular de la Presidencia** de la Comisión un informe mensual de las actividades realizadas en la Visitaduría General.

Artículo 31. La Visitaduría contará con **Visitadoras y/o** Visitadores Numerarios y Adjuntos, además de auxiliares y el personal que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los Visitadores **y Visitadoras** Numerarios y Adjuntos deberán reunir los mismos requisitos que el Visitador General, a excepción de la edad que será mayor de veinticinco años y la experiencia que será de tres años en el ejercicio de la profesión. Tendrán las mismas obligaciones y atribuciones en la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos que esta ley establece para aquél.

Las funciones de **las Visitadoras y** Visitadores Numerarios y Adjuntos, así como de los Auxiliares y demás personal se determinarán de conformidad con el Reglamento.

Artículo 32. La Visitaduría tendrá las siguientes funciones:

I y II...



III. Iniciar procedimientos de investigación de posibles violaciones a derechos humanos de manera oficiosa, cuando constituyan violaciones graves de derechos humanos a instrucción de **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, o cuando a este se lo solicitare el Ejecutivo o el Congreso del Estado;

IV a la VI...

VII. Realizar los estudios necesarios para formular los proyectos de Recomendación, Propuestas de Conciliación y Acuerdos que se someterán a **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión para su consideración;

IX...

X. Las demás que les señale la presente ley, otros ordenamientos y **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión.

Artículo 33. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión y los Visitadores y **Visitadoras**, además del personal que determine el Reglamento, tendrán fe pública, entendiéndose por ésta la facultad de autenticar documentos preexistentes, declaraciones y hechos que tengan lugar durante el desempeño de sus funciones.

...

Artículo 47. Desde el momento en que la Comisión tenga conocimiento de una presunta violación a derechos humanos y cuando la naturaleza del caso lo permita, **la persona titular de la Presidencia** o los Visitadores **y/o Visitadoras**, se pondrán en contacto de manera inmediata con a autoridad señalada como responsable, a efecto de plantear una conciliación entre los intereses de las partes involucradas y solucionar el conflicto, siempre dentro de un marco de respeto a los derechos humanos.

...

...

...

Artículo 48. Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador **o la Visitadora** tendrá las siguientes facultades:



Artículo 55...

...

Los proyectos antes referidos, serán sometidos **a la persona titular de la Presidencia** de la Comisión para su aprobación o modificación.

Si durante el desarrollo de las actividades de la Comisión, se advierten datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el servidor público involucrado lo cometió o participó en su comisión, cuando así proceda, la Comisión a través de **la persona titular de la Presidencia**, presentará denuncia inmediata ante la autoridad correspondiente.

Artículo 56. La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las Recomendaciones. En casos excepcionales, podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del caso, atendiendo siempre a la protección de datos personales.

Artículo 62. La solicitud de exhibición de personas consiste en que cualquier individuo, incluso un menor de edad, solicite a la Comisión, se dirija al servidor público que sea señalado de tener privada de su libertad a una persona, para que la exhiba ante un Visitador **o Visitadora**, debiendo el servidor público justificar la detención de que se trate y garantizar la preservación de la integridad física y mental de la persona.

...

Artículo 63. Recibida la solicitud, un Visitador **o Visitadora** de la Comisión se trasladará personalmente al sitio en donde se manifiesta que está detenida una persona, haciéndose acompañar del solicitante o de quien conozca al detenido para que, en su caso, establezca la identidad del presentado o se concluya que no se localizó en dicho lugar.

...

El Visitador **o Visitadora** podrá solicitar a los servidores públicos, se le permita el acceso a las instalaciones, incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados, con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada, así como para entrevistarse con cualquier servidor público, a fin de recabar la información correspondiente.



Artículo 64. Si el servidor público señalado como presunto responsable exhibiera a la persona, el Visitador **o Visitadora** de la Comisión solicitará que se ponga a disposición de la autoridad competente en los términos legales, además de pedir su no incomunicación y que se decreten las providencias necesarias tendientes a garantizar su integridad física y mental.

...

Artículo 66...

...

La Comisión podrá dar seguimiento únicamente a los procedimientos que se realicen durante la investigación por parte de las autoridades competentes, que se deriven de sus recomendaciones, a través de **la persona titular de la Visitaduría** General y Visitadores Numerarios o adjuntos. Esta facultad se limitará a la observación atenta del curso del asunto de que se trate, sin que se entienda la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos.

Artículo 68. La Comisión contará con una Secretaría Administrativa, cuyo titular será nombrado por **la persona titular de la Presidencia** con aprobación del Consejo y deberá reunir para su designación con los siguientes requisitos:

I. **Tener la ciudadanía** duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo **ciudadana** **o** ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II...

III y IV...

V. No haber **recibido condena** mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal

Artículo 69. La Secretaría Administrativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I...



II. Proponer la **persona titular de la Presidencia** el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, cumpliendo con lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 22 de la presente Ley;

III. Presentar a la **persona titular de la Presidencia** el informe respectivo sobre el ejercicio presupuestal;

IV a la VII...

VIII. Las demás que le señale la **persona titular de la Presidencia** de la Comisión y el Reglamento Interno.

Artículo 69 bis. La Secretaría Administrativa diseñará, en conjunto con la **persona titular de la Presidencia**, e implementará un esquema administrativo interno, orientado a suprimir en la Comisión la adquisición oficial de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual.

Artículo 71. La **persona** titular del Órgano de Control Interno deberá reunir para su designación con los siguientes requisitos:

I. **Tener la ciudadanía** duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II a la IV...

V. No haber **recibido condena** mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

Artículo 72. El titular del Órgano de Control Interno será designado por el Congreso con mayoría calificada de **las Diputadas y Diputados** presentes, previa convocatoria pública que expida; durará en su encargo cuatro años y no podrá ser removido sino en los casos que establezcan las leyes de la materia.

Artículo 76. Para el cumplimiento de sus fines la Comisión contará con una Dirección de Difusión y Capacitación de los Derechos Humanos y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



I y II...

III. Apoyar a **la persona titular de la Presidencia** en las actividades emanadas de convenios y atención a diversos peticionarios, dirigidos al fortalecimiento del contenido básico en materia de derechos humanos educativos, incluyendo los grupos vulnerables en el Estado;

IV a la VI...

VII. Las demás que señale **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión y el Reglamento.

Artículo 78. Para el cumplimiento de sus fines la Comisión contará con una Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, la cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la IV...

V. Informar a **la persona titular de la Presidencia** los casos de no aceptación o incumplimiento total o parcial de las Recomendaciones por parte de los servidores públicos, a fin de que éste lo haga del conocimiento del Congreso del Estado y se agote el procedimiento establecido en la Ley;

VI. Presentar a **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión un informe mensual del seguimiento de Recomendaciones, y

VII. Las demás que señale **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión y el Reglamento.

Artículo 80. Para el cumplimiento de sus fines la Comisión contará con una Dirección de Orientaciones Jurídicas que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la III...

IV. Hacer del conocimiento de **la persona titular de la Presidencia** la narración de hechos que realicen los solicitantes y que constituyan la comisión de un hecho que la ley establezca como delito, para que el titular de la Comisión realice la denuncia ante las autoridades competentes cuando así proceda;

V. Informar a **la persona titular de la Presidencia** cuando de la narración de hechos se presuma violación grave de derechos humanos, a fin de que se inicie el procedimiento de queja de manera oficiosa;



VI...

VII...Las demás que señale **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión y el Reglamento.

Artículo 82. Las funciones de **la persona titular de la Presidencia** y demás integrantes de la Comisión, son incompatibles con cualquier empleo, cargo o comisión en organismos públicos o privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas. Tampoco podrá ser directivo de partido político alguno, ni inmediatamente antes de su designación.

Artículo 83. Las retribuciones que reciban **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, los Titulares y las Dependencias de la Comisión, o el Órgano de Control Interno o demás servidores públicos, serán determinados por las leyes correspondientes.

Artículo 84. Son empleados de confianza debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan en la Comisión: **La Secretaria o Secretario Ejecutivo**, el Visitador **o Visitadora General**, **la Secretaria o Secretario Administrativo**, **la persona titular del Órgano de Control Interno** y el personal que determine el Reglamento.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 31 de enero de 2021.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -**

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los pueblos indígenas, según [datos de la Organización de las Naciones Unidas](#), forman más de 5.000 grupos diferentes en unos 90 países. Representan más del 5% de la población mundial, pero son una de las poblaciones más pobres.

Las lenguas indígenas son importantes por varias razones, ya que aportan conocimientos únicos y formas de comprender el mundo de manera diferente,



ayudan a fomentar la paz y el desarrollo sostenible, así mismo potencian la protección de los derechos humanos y las libertades de los pueblos indígenas y contribuyen a la diversidad de valores, de culturas y de lenguas.

A pesar de que de los casi 7.000 idiomas que existen, la mayoría son hablados por pueblos indígenas, lo cierto es que están desapareciendo a un ritmo rápido. Según las Naciones Unidas, más del 50% de las lenguas del mundo se habrán extinguido en 2100 y lo cual representa mayor parte de las lenguas que se extinguirán serán indígenas. Son cifras alarmantes.

En ese sentido la regulación de la protección de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional deriva de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el año 2007, que en su artículo 13 establece que: los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas y atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

De modo que el decremento de hablantes de las lenguas indígenas a nivel nacional y estatal ha ido al alza en los últimos años a causa de diversos factores, uno de ellos, sino el principal, es la discriminación, es decir, las personas expresan que no practican su lengua por ser objeto de discriminación en diferentes enfoques social e institucional.

El problema de la disminución de hablantes de lenguas indígenas está provocando la extinción de muchas de ellas, esta situación es un grave problema, entonces corresponde desde las instituciones de gobierno, impulsar acciones inmediatas para contrarrestar este fenómeno.

Los Estados deben adoptar medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sean necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Sin embargo, la realidad es que, tal y como hemos visto, las diferentes comunidades indígenas siguen desapareciendo y está en nuestra mano preservarlas.

Es por eso que es necesaria una labor más intensa para lograr que la riqueza que aportan las comunidades indígenas sobreviva.



Debemos seguir promoviendo la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, en particular el derecho a la libre determinación, así como el respeto a sus tierras, territorios y recursos; el derecho a la participación y consulta libre, previa e informada, desde una perspectiva integral, intercultural y de género, es otro de los ejes primordiales.

En especial su carácter de sujetos de derecho público y contribuir a su desarrollo integral y bienestar común, mediante el fortalecimiento de la economía, infraestructura y aprovechamiento sustentablemente sus recursos naturales, con respeto a su autonomía y formas de organización.

Además, el documento aprobado por la junta de gobierno del INPI el pasado 27 de agosto de este año, pretende fortalecer el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos y comunidades, en particular la educación, la medicina tradicional, **las lenguas indígenas**, los medios de comunicación y sus expresiones artísticas y artesanales, ya que para este gobierno es muy importante fortalecer la identidad y la cultura de nuestros pueblos.

Para hacer frente al problema de la discriminación y rescatar nuestras lenguas indígenas, México, como país, ha firmado diversos acuerdos cuyo objeto se centra en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo en ellos la preservación de sus lenguas.

Finalmente, el objetivo de esta iniciativa es concientizar sobre la situación de las lenguas indígenas y los derechos culturales y de los Pueblos Indígenas, así como fomentar la transmisión, uso, aprendizaje y revitalización de los idiomas indígenas. Asimismo, brindar asistencia técnica en la formulación e implementación de políticas culturales para los pueblos indígenas y facilitará la toma de decisiones informadas sobre el uso y vitalidad de sus lenguas.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



Único: Se adiciona un capítulo VII BIS denominado “**Del comité de estudio, fomento y preservación de las comunidades y lenguas indígenas**” al TITULO TERCERO “DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL CONGRESO”, se reforma el artículo 167 BIS, se adiciona un artículo 167 BIS 1, y 167 BIS 2, con los incisos a), b), y c) recorriendo los artículos de manera subsecuente a la Ley

Orgánica del congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Capitulo VII BIS

DEL COMITÉ DE ESTUDIO, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DE LAS COMUNIDADES Y LENGUAS INDÍGENAS

Artículo 167 BIS. El comité de estudio fomento y preservación de las comunidades y lenguas indígenas tendrá como objeto la investigación, rescate, fomento y difusión de las lenguas indígenas, para facilitar el diálogo con las y los legisladores, fomentar el habla de las lenguas indígenas, combatir la discriminación y evitar la desaparición de nuestras lenguas.

El comité, en las medidas de sus posibilidades presupuestales, contará con un intérprete para atender las solicitudes de las comunidades y la ciudadanía, o en su caso él o la diputada indígena de la legislatura será el que atienda las solicitudes de las comunidades y pueblos indígenas.

ARTÍCULO 167 BIS 1. El comité estará integrado por:

- a) El diputado o la diputada presidenta de la comisión de asuntos indígenas
- b) El diputado o la diputada presidenta de la mesa directiva
- c) Una persona intérprete en lenguas indígenas.

ARTICULO 167 bis 2. Son atribuciones del comité de estudio, fomento y preservación de las comunidades indígenas y las lenguas indígenas, las siguientes:

- a) Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas en materia de las comunidades indígenas.



- b) **Orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas.**
- c) **Contribuir para que se garanticen los derechos de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas.**

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO

ARTÍCULO 167 TER. El Comité de Coordinación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos estará integrado por:

- a) Los integrantes titulares de las Mesa Directiva
- b) Los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política
- c) Tres especialistas en derecho legislativo

Todos los integrantes del Comité de Coordinación del Centro de Investigación y Estudios Legislativos tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate el presidente de la Mesa directiva tendrá voto de calidad.

ARTICULO 167 QUATER. El Comité de Coordinación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos tendrá las siguientes funciones:

- a). Aprobar el programa anual de las actividades del Centro Investigaciones y Estudios Legislativos, y revisar el informe de cumplimiento del mismo al concluir el año respectivo.
- b). Instruir al Centro a realizar las investigaciones legislativas, proyectos y diagnósticos, que considere convenientes para la armonización legislativa con las leyes nacionales e internacionales conducentes.
- c). Propiciar mecanismos de capacitación y formación continua del personal del Centro.

ARTÍCULO 167 QUINQUIES. El Comité de Coordinación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos se deberá de reunir cuando menos cuatro veces al año.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 01 de Febrero de 2023.

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA
ROSALES**

**DIP. MARISOL CARRILLO
QUIROGA**

**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN
ESPARZA**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR
CARRILLO**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ**

**DIP. OFELIA RENTERIA
DELGADILLO**

**DIP. EDUARDO GARCIA
REYES**



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “VIOLENCIA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, PARA QUE SE FORTALEZCAN LAS DIVERSAS ACCIONES, PROGRAMAS U OPERATIVOS, POR EL QUE SE COMPROMETAN A LOS PADRES DE FAMILIA Y MAESTROS EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AL COMBATE DEL ACOSO ESCOLAR Y LA VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS.

SEGUNDO. - SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, PARA QUE SE IMPLEMENTEN DIPLOMADOS EN MEDIACIÓN ESCOLAR EN EL QUE PARTICIPEN MAESTROS, PSICOLOGOS Y DIRECTIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRUEBA TAMIZ PRESENTADO POR LA C
DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROTECCIÓN DE LOS MOTOCICLISTAS”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RECURSOS ECOLÓGICOS” PRESENTADO POR
LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CUIDADO DEL AGUA” PRESENTADO POR LA
C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INCIDENCIA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CORRUPCIÓN” PRESENTADO POR LOS CC.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN